

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2020-00355-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

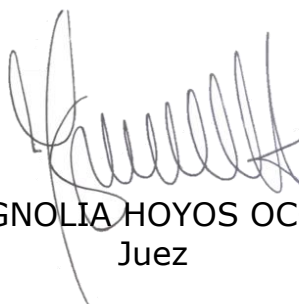
Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Aclare el poder, el encabezado de la demanda y el hecho sexto de la misma en cuanto afirman como propósito del proceso la declaratoria de disolución de la sociedad conyugal entre las partes, no obstante que obra sentencia del 13 de febrero de 2019, aprobatoria de divorcio de mutuo acuerdo con declaratoria en tal sentido. (art. 82 CGP).

Aclare el acápite de notificaciones en cuanto a informar la ciudad que corresponde a las direcciones de notificación de demandante y demandado. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

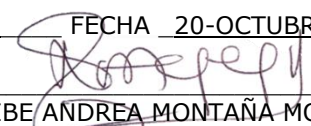
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 20-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria